En Santiago de Chile a 23 de abril de 2007.-

VISTOS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por oficio OFO6997 de fecha 26 de diciembre de 2006 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "bellaterra.cl", designación que acepté con fecha 28 de diciembre de 2006, y que fue notificada a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1) Don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez, Rut 7.980.240-9, representado en autos por los abogados don Kenneth Maclean y don José Miguel Rosas, con domicilio en ésta ciudad, La Pastora 121 piso 4° de la comuna de Las Condes, correo electrónico kmaclean@fma.cl y jmrosas@fma.cl; 2) Miguel Torres S.A., rut 78.169.860-1, representada por el Estudio Federico Villaseca y en autos por los abogados don Bernardo Serrano Sporer, don Max Villaseca y don Oscar Rodríguez Baeza, con domicilio en esta ciudad, Avenida Alonso de Córdova 5151, piso 8° de la comuna de Las Condes, correo electrónico orb@villaseca.cl y villaseca@villaseca.cl.

I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "bellaterra.cl", suscitado entre las partes antes individualizadas.

I.4.- Procedimiento.-

Que a fojas 13 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia arbitral con la asistencia de ambas partes.

I.5.- Periodo de Planteamientos.-

I.5.1.- Planteamientos de don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez.

Consta a fojas 35 de autos que don Kenneth Maclean Luengo en representación de don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez presentó planteamientos para argumentar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto, señalando que su representado es director, representante legal y accionista de Exportadora Bellaterra S.A., en adelante Bellaterra, cargos a través de los cuales actúa directamente en la administración de dicha empresa. Agrega que en ejercicio de dicho cargo y en uso de la institución denominada mandato a nombre propio contemplado en el art. 2151 del Código Civil, solicitó la inscripción del dominio en litigio. Señala que su objeto social es distinto al de su contraparte y que además solicitó su representada la inscripción de la marca comercial "Bellaterra" en una serie de clases, todas distintas de aquellas que corresponderían al giro de la contraria. Señala que su representada ha dado uso efectivo y lícito al dominio en litigio, que utiliza y ha utilizado el dominio como elemento identificatorio de su empresa desde el inicio de las actividades de la misma. Agrega que la palabra contenida en el dominio conforma parte del nombre de la sociedad de su representado cual es "Exportadora Bellaterra S.A.", cuestión protegida por el artículo 8° del Convenio de Paris. Reitera que su representada ha solicitado el registro de la marca comercial Bellaterra ante el Departamento de Propiedad Industrial, con fecha 3 de noviembre de 2006, en las solicitudes que detalla. Además alega que su representada fue quien primero inscribió el dominio en disputa lo que le otorgaría una mejor derecho sobre el mismo. Finalmente argumenta que la pérdida del dominio bellaterra.cl acarrearía a su parte una

serie de perjuicios, ya que, se producirá la pérdida de toda la inversión en tiempo y dinero que la puesta en marcha ha significado para su parte, tanto en publicidad como en soporte técnico requerido para la ejecución del mismo, y además, que su mandante se vería imposibilitado de utilizar la razón social de la misma, cual es Bellaterra S.A., para los fines derivados de las comunicaciones electrónicas de forma completamente ilegítima. Para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa acompaña los siguientes documentos: Copia de la escritura de constitución de la sociedad Exportadora Bellaterra S.A.; copia de la reducción a escritura pública de la primera sesión de directorio de la sociedad, en la cual se confiere mandato de representación al director don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez; copia de las cuatro solicitudes de registro de la marca comercial Bellaterra.

I.5.2 Planteamientos de Miguel Torres S.A.

Miguel Torres S.A. no presentó escrito fundamentando su mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa.

I.6 Etapa de Respuestas.-

I.6.1 Respuesta de don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez.

Don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez no evacuó respuesta atendido que Miguel Torres S.A. no presentó escrito de planteamientos.

1.6.2 Respuesta de Miguel Torres S.A.

Miguel Torres S.A. no evacuó respuesta a los planteamientos presentados por don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez.

I.7 Cierre del proceso y llamado a las partes a oír sentencia.-

A fojas 38 de autos, con fecha 28 de marzo de2007 encontrándose vencido la etapa de respuestas y no existiendo diligencias pendientes, se citó a las partes a oír sentencia, resolución que les fue notificada a las partes por carta certificada.-

II. PARTE CONSIDERATIVA.

II.1 Se encuentra acreditado en autos, fojas 2, que don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez con fecha 15 de septiembre de 2006 solicitó el nombre de dominio "bellaterra.cl". También, se encuentra acreditado en autos, fojas 1, que Miguel Torres S.A. lo solicitó con fecha 13 de octubre de 2006.-

II.2 Que don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez fundamentó su mejor derecho en que solicitó el nombre de dominio en disputa para la sociedad Exportadora Bellaterra S.A., sociedad de la que es accionista, director y administrador. Fundamenta que el giro de la sociedad no se topa con el de su contraparte, y que además ha solicitado el registro de la marca comercial "Bellaterra" en distintas clases. Además argumenta que es el primer solicitante del nombre de dominio en disputa razón por la que tiene un mejor derecho sobre el mismo. Finalmente fundamenta que la pérdida del nombre de dominio en disputa le causaría perjuicios, tanto porque perdería todo lo invertido en publicidad y soporte técnico, como también por cuanto se vería impedido de utilizar la razón social de la empresa Bellaterra S.A.

II.3 Que Miguel Torres S.A. no fundamentó su mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa como tampoco contra argumentó los planteamientos esgrimidos por don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez ni objetó los documentos presentados por éste.

II.4 Que debe considerarse que se encuentra acreditado en autos, que el primer solicitante, don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez es accionista de la sociedad Exportadora Bellaterra S.A., a través de la sociedad Inversiones Isabeles Limitada, que es director de la sociedad Exportadora Bellaterra S.A., y que además es su gerente general. De lo anterior, éste sentenciador puede concluir que don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez solicitó el nombre de dominio bellaterra.cl para la sociedad que representa, esto es, Exportadora Bellaterra S.A.

II.5 Que el nombre de la sociedad Exportadora Bellaterra S.A. si bien no es idéntico al nombre de dominio en disputa bellaterra.cl, debe considerarse que es muy similar, pues el elemento identificatorio de la razón social es precisamente "Bellaterra", ya que, la expresión "Exportadora" es un término genérico que identifica su giro. En conclusión éste sentenciador considera que el nombre de dominio en disputa "bellaterra.cl" identifica a la sociedad que representa don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez, esta es, Exportadora Bellaterra S.A.

II.6 Que en relación al argumento del primer solicitante referente al registro de la marca comercial "Bellaterra", éste no se tendrá en cuenta atendido que dichas solicitudes son posteriores al conflicto de autos y no han sido asignadas.

II.7 Finalmente, debe considerarse que Miguel Torres S.A. no tiene interés en el nombre de dominio en disputa en razón de que no realizó planteamiento alguno para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa ni contra argumentó los planteamientos de don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez. ni objetó los documentos acompañados al proceso.

II.8 Atendido lo anterior, éste sentenciador considera que el nombre de dominio “bellaterra.cl” identifica claramente a la sociedad que representa don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez.

III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa “bellaterra.cl” a don Sergio Alfredo Aguilera Rodríguez.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.

Autoriza la Secretaria del Tribunal, doña María José Allende Gutiérrez.